

C.P.C. N° 503/1223

ANT. : Consulta ADELCO Ltda.
Compra Distribuidora
CODINA S.A.

MAT. : Dictamen de la Comisión

SANTIAGO, 7 NOV 1985

- 1.- La firma Sociedad Abastecedora del Comercio Limitada, ADELCO, representada por su abogado señor Eduardo Villarroel Somoza, se ha dirigido a esta Comisión Preventiva Central por comunicación de 27 de septiembre de 1985, solicitando su pronunciamiento sobre si la adquisición del 100% de las acciones de Distribuidora CODINA S.A. contravendría las disposiciones sobre libre competencia contenidas en el Decreto Ley N° 211, de 1973.
- 2.- Distribuidora CODINA S.A. es una empresa filial de Compañía Distribuidora Nacional S.A., que opera en el mercado de distribución mayorista de productos de consumo, principalmente abarrotes, a lo largo del país. Sus acciones fueron licitadas el día 21 de agosto del presente año, presentándose a la licitación como único interesado el señor Jurgen Paulmann Kemna, propietario de la firma ADELCO Ltda., empresa también dedicada al rubro de distribución mayorista de abarrotes y afines, e igualmente con cobertura nacional. Expresa la consultante que, si adquiriera las acciones de Distribuidora CODINA S.A., tanto ésta como ADELCO Ltda funcionarían como empresas jurídicamente independientes bajo la administración superior de su propietario.
- 3.- Para absolver esta consulta, se analizaron los antecedentes proporcionados por ADELCO Ltda. y por Distribuidora CODINA S.A., y los provenientes de las investigaciones practicadas por la Fiscalía Nacional Económica, llegando, esta Comisión, a las siguientes consideraciones que se resumen a continuación:

3.1. La situación actual del mercado de distribución mayorista de productos de consumo y afines muy diferente a la que existía en el país hasta 1980 en que el mercado estaba concentrado en pocas, pero grandes distribuidoras. En la actualidad, los principales proveedores de este mercado actúan directamente por medio de su propia fuerza de venta; igualmente, han aparecido numerosas firmas distribuidoras regionales y también supermercados mayoristas, relacionados, en algunos casos, con cadenas de supermercados o pertenecientes a compañías mayoristas que también venden al detalle. De este modo, los productores han evitado quedar a merced de unos pocos canales de distribución y verse envueltos en situaciones difíciles como las que ocurrieron en el pasado con motivo de la quiebra de algunas de estas empresas de distribución.

3.2. Cuantificando la participación de las empresas en el mercado de distribuidores mayoristas de productos de consumo, especialmente alimenticios, se estimó para ADELCO Ltda. un porcentaje de participación del 12%, aproximadamente para CODINA S.A. de un 5%, existiendo, además, en algunas zonas distribuidores locales con volúmenes de venta similares a ADELCO y a CODINA en esos mercados zonales. Igualmente, esta Comisión analizó los porcentajes que tendrían ambas empresas en la distribución de los principales productos que se incluyen en este estudio, que son detergentes, productos de papel tissue, fideos, azúcar, café, leche, aceite, harina y té y en todos ellos la participación de ambas empresas en conjunto no es superior al 15% de la distribución nacional.

4.- Como resultado del análisis, cuyos principales aspectos se resumieron en los puntos anteriores, esta Comisión puede concluir que el control que ejercería el señor Jürgen Kemna tanto en ADELCO Ltda. como en CODINA S.A. no representaría el ejercicio de una posición dominante en este mercado de distribución, tanto por la existencia de otros canales de comercialización, como por la posibilidad que tienen los fabricantes y proveedores de canales alternativos de distribución de sus productos.

3

Todo lo anterior, sin perjuicio de las medidas c
vas que, de oficio o a petición de parte, puedan efectuar
rganismos antimonopólicos en caso de advertirse situaciones
ductas que correspondan a figuras restrictivas de la libre
tencia, especialmente, si una de estas empresas o ambas, t
de ejercer su poder presionando a los proveedores para obt
una discriminación indebida e injustificada que vaya en pe
del resto de sus competidores.

Notifíquese al señor Eduardo Villarroel Somoza y
ñor Fiscal Nacional Económico.

El presente dictamen fue acordado en sesión de
tubre pasado, por la unanimidad de los miembros presentes
Comisión señores Octavio Navarrete Rojas, Presidente, Gonz
veda Campos, Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Iván Yáñez Pé:
Hugo Becerra de la Torre.

